

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

CASO 6-23-TI

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN 6-23-TI/23

Sobre la necesidad de aprobación legislativa de las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (“OMI”)”

1. Antecedentes

1. El 8 de diciembre de 2021, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (“OMI”), con Resolución A. 1152(32), adoptó las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la OMI¹ a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 (“Enmiendas”).
2. El 06 de junio de 2023, el secretario general jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador remitió el texto de las Enmiendas y solicitó a la Corte Constitucional que emita dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa, previo a su ratificación.²
3. El 06 de junio de 2023, el sorteo para la sustanciación de la presente causa correspondió a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, quien avocó conocimiento de esta el 14 de junio de 2023.

2. Competencia

4. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa, de conformidad con los artículos 419 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República,

¹ El Convenio fue adoptado el 6 de marzo de 1948 en la Conferencia de Ginebra y entró en vigencia el 17 de marzo de 1958.

² En su oficio indica que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio ARE-COGMAR-CDO-COGMAR.EAC-2022-1833 de 6 de julio de 2022, remitido a la Cancillería con base en el Informe MTEOMI-ATM-015-2022-O, de 23 de junio de 2022, elaborado por la Misión Técnica del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional, concluye que: “En el contexto descrito, se debe entender que las enmiendas permitirán una mayor participación de los Estados Miembros en los procesos de toma de decisiones y asesoramiento a la Asamblea, para generar normas en el ámbito marino, al igual que una mayor equidad al garantizar una representación de las grandes regiones geográficas del mundo...”.

en concordancia con los artículos 107 numeral 1 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. Análisis constitucional

5. En este primer momento del control constitucional de los tratados internacionales, corresponde a esta Corte determinar si para la ratificación del acuerdo se requiere o no de aprobación legislativa. Por lo que, se plantea el siguiente problema jurídico:

¿La aprobación de las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la OMI a los artículos 16, 17, 18, 19b) y 81 requiere de aprobación legislativa?

6. El artículo 419 de la Constitución de la República dispone:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
 2. Establezcan alianzas políticas o militares.
 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.
7. Con el propósito de determinar si las Enmiendas requieren o no de aprobación previa de la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional las analizará para comprobar si su contenido tiene relación con alguna de las circunstancias previstas en el artículo citado.
8. Las Enmiendas se realizan a cinco artículos del Convenio Constitutivo. La primera enmienda es al artículo 16³ en la que sustituye el texto por el siguiente “El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea”.
9. La segunda enmienda sustituye el texto del artículo 17⁴ por el siguiente:

³ Art. 16. El Consejo estará integrado por 32 Miembros elegidos por la Asamblea.

⁴ Art. 17.- En la elección de Miembros del Consejo la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) Ocho serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales sean los mayores.
- b) Ocho serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores.

En la elección de Miembros del Consejo la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
 - b) doce serán otros Estados cuyos mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
 - c) veintiocho serán los Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en a), ni en b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.
- 10.** La tercera enmienda sustituye el texto del artículo 18⁵ por el siguiente: “Los miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los miembros serán reelegibles.”
- 11.** La cuarta enmienda sustituye el texto del artículo 19 b)⁶ por el siguiente “b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*. ”
- 12.** Finalmente, la quinta enmienda sustituye en el artículo 81 la expresión “del cual son igualmente auténticos los textos, español, francés e inglés” por “del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso”.
- 13.** De la revisión del contenido de las Enmiendas se desprende que sus disposiciones no se refieren a materia territorial o de límites, ni establecen alianzas políticas o militares, sino que se trata de un instrumento que reforma los artículos 16, 17, 18 y 19 del Convenio Constitutivo de la OMI sobre cuestiones relativas a los Miembros del Consejo del organismo y el artículo 81 que establece los idiomas oficiales en los que se considerará auténtico el texto del convenio, es decir, son temas relacionados con la organización y estructura de la OMI.
- 14.** Tampoco se evidencian disposiciones que modifiquen el régimen de regulación de derechos o garantías establecidos en la Constitución, ni se observa que las Enmiendas

c) Dieciséis serán los Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en a), ni en b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.

⁵ Art. 18.- Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término del siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea. Los miembros serán reelegibles.

⁶ Art. 19.- a) El Consejo elegirá a su Presidente y establecerá su Reglamento interior, salvo disposición en otro sentido que pueda figurar en el Convenio. b) Veintiún Miembros del Consejo constituirán quórum. c) El Consejo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones, transcurrido un -mes de aviso desde que su Presidente haya convocado la reunión o desde que por lo menos cuatro de sus Miembros hayan solicitado ésta. Se reunirá en los lugares que se estimen convenientes.

comprometan la política económica del Estado a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales o comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

15. Finalmente, las Enmiendas no atribuyen competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional y tampoco compromete el patrimonio natural, el agua, la biodiversidad o el patrimonio genético.
16. Por tanto, de la verificación del contenido de las Enmiendas se observa que las mismas no están incursas en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 419 de la Constitución.

4. Dictamen

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve

1. Dictaminar que las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (“OMI”)” no se encuentran incursas en los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, para su ratificación no se requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional.
2. Ordenar que las Enmiendas materia de este dictamen se devuelvan a la Presidencia de la República para que continúe con el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

Carmen Corral Ponce
PRESIDENTA (S)

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria jurisdiccional de miércoles de 28 de junio de 2023;

sin contar con la presencia del Juez Constitucional Alí Lozada Prado por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL